REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

"Al servicio de la justicia y de la paz social"

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	IMPEDIMENTO *-PROCESO EJECUTIVO-*
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	CÉSAR TULIO RODRÍGUEZ ECHEVERRI Y/O
PROCEDENCIA	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO
RADICADO	05001 22 03 000 2022 00457 00 INTERNO 2022-047
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO **N°103**
DECISIÓN	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE
MAGISTRADA PONENTE	**MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO**

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Las presentes actuaciones fueron repartidas a conocimiento de la suscrita con acta de reparto que da cuenta que se trata de un impedimento; sin embargo, verificada la foliatura se advierte que el juzgado que ordenó remitir las diligencias entendió que se trataba de una colisión negativa de competencia; pese a lo anterior, el Tribunal considera que no existe colisión negativa de competencia y que tampoco se presenta una situación como la descrita en el inciso segundo del artículo 140 del C.G.P., evento en el cual este Tribunal en calidad de superior debería pronunciarse.

Lo anterior, por cuanto verificado el expediente, lo que se advierte es que luego de que el Juez que para el mes de diciembre de 2021 fungía como titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, manifestara su impedimento para conocer del proceso, lo cual hizo también porque fue recusado por el apoderado judicial del Banco demandante (cfr. archivo digital 0017 contenido en la carpeta que constituye el archivo digital 01 del expediente conformado como impedimento), el expediente fue recibido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esa municipalidad, autoridad judicial

que mediante auto de 21 de julio de 2022 (archivo digital 0020 contenido en la carpeta que constituye el archivo digital 01 del expediente conformado como impedimento), al encontrar que ya se había superado la situación que dió lugar a la recusación y el impedimento, en tanto el titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello cambió, estimó que lo pertinente era proponer conflicto negativo de competencia, cuando lo prudente era, ante la superación de la situación que daba lugar al impedimento por el cambio de titular, era devolver el expediente al Juzgado al que inicialmente le fue repartido el conocimiento de la demanda ejecutiva, porque claro está que lo decidido por el Juzgado Primero Civil del Circuito no fue que consideró no configurada la causal, caso en el cual sí correspondía remitirlo a esta Corporación, sino que estimó superada la situación por la que se originó el impedimento.

En razón de lo anterior y para evitar dilaciones en el trámite del proceso, más aún considerando que hasta al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bello fue remitido el expediente, sin que hubiere lugar a ello; se ordenará por el Tribunal, que se devuelvan directamente las actuaciones ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, autoridad judicial que deberá asumir el conocimiento del asunto, ante la desaparición de la causal que daba lugar al impedimento por el cambio de titular; de lo cual se informará por la Secretaría de la Sala, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello a quien se le remitirá copia de esta providencia.

Por lo expuesto, **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de las presentes actuaciones al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, para que proceda de conformidad con lo indicado.

SEGUNDO. La Secretaría de la Sala y la Oficina de Reparto de esta

Corporación deberán dar la correspondiente salida al proceso de la referencia, además la Secretaría de la Sala deberá informar lo aquí decidido, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello, a quien le remitirá copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

(Firma electrónica artículo 105 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:
Martha Cecilia Ospina Patiño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5829c43b871988b6178823f28cc137336f8a536efc104a90705e8accfcf1e438**
Documento generado en 07/09/2022 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica